

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0017-2025

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón

ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO

MCO-GADM-CB-2024-007

“ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prórrogas y suspensiones del plazo contractual dispone que en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedimiento para suspensión del plazo contractual indica que en todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación;

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado;

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, con fecha 04 de octubre de 2024 se suscribe entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Ing. Civ. Darwin Geovani Fuertes Rosero, el Contrato para el “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS” – MCO-GADM-CB-2024-007, cuyo plazo de ejecución es de sesenta (60) días, contados a partir desde la fecha notificación que el anticipo se encuentra disponible;

Que, mediante Memorando No. 00178-2024-GADM-CB-LB-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, se designa al Arq. Raúl Alexander Montenegro Villota como Administrador del Contrato MCO-GADM-CB-2024-007;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, mediante Memorando No. GADBOLIVAR-TE-2024-0199-M, la Jefatura de Tesorería informa al Administrador del Contrato que el anticipo se encuentra acreditado a favor de *FUERTES ROSERO DARWIN GEOVANY* por el valor de \$ 6.980,79 USD;

Que, mediante Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0247-O de fecha 09 de diciembre de 2024, el Administrador del Contrato pone en conocimiento del Contratista la “Notificación Disponibilidad Anticipo MCO-GADM-CB-2024-007 (ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS)”;

Que, mediante Memorando No. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0307-M de fecha 09 de diciembre de 2024, el Administrador del Contrato pone en conocimiento de Fiscalización *“Para Conocimiento - Notificación Disponibilidad Anticipo MCO-GADM-CB-2024-007 (ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS)”*;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2024 mediante Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0248-O, el Director de Obras Públicas solicita al Administrador del Contrato *“Suspensión temporal del proyecto No. MCO-GADM-CB-2024-007 denominado “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS”*”;

Que, mediante comentario inserto por el Administrador del Contrato en el Oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0248-O, se indica *“Ing. Grace. Por favor atender”*.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024 mediante Oficio No. GADBOLIVAR-FI-2024-0016-O, Fiscalización remite al Administrador del Contrato el Informe Técnico para la *“Solicitud de autorización para suspensión temporal de obra “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS”, proceso MCO-GADM-CB-2024-007”*; donde en su parte pertinente indica: *“(…) En función de los antecedentes descritos, se concluye que el Gad Municipal del Cantón Bolívar debe completar los trabajos preliminares de desbanque, desalojo de material y colocación de la sub-base clase III, antes de proceder con el adoquinado del proyecto. (…)”*.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2024 mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-002-RM, el administrador de Contrato solicita a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Bolívar *“(…) Con los argumentos expuestos y con base a la normativa legal correspondiente, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales, es conveniente autorizar la suspensión del plazo desde el 10 de diciembre de 2024 hasta que los trabajos preliminares indicados por Fiscalización se encuentren concluidos en su totalidad. (…)”*; esto en referencia a los trabajos preliminares de desbanque, desalojo de material y colocación de la sub-base clase III, antes de proceder con el adoquinado del proyecto.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 00134a-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Bolívar, en su artículo 2, Resuelve *“(…) Disponer la suspensión del plazo del contrato MCO-GADM-CB-2024-007, para el “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS” por el plazo desde el 10 de diciembre de 2024 hasta que los trabajos preliminares indicados por Fiscalización se encuentren concluidos en su totalidad. (…)”*.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2024 mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-004-RM, el Administrador de Contrato notifica al Contratista que *“(…) el plazo del contrato “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS” – MCO-GADM-CB-2024-007 se encuentra suspendido desde el 10 de diciembre de 2024 hasta la finalización de los trabajos preliminares indicados por Fiscalización. (…)”*.

Que, con fecha 17 de enero de 2025 mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-FI-2025-0001-O la Fiscalizadora del contrato indica al Director de Obras Públicas Municipales “(...) *En calidad de Fiscalizadora, comunico que el día 16 de enero de 2024 se realizó una inspección a la obra. Durante la misma, se observó que los trabajos de colocación de la subbase no están siendo atendidos y presentan un avance aproximado del 26% en el suministro del material. Por lo tanto, solicito se informe los motivos por los cuales no se ha avanzado con dichos trabajos. (...)*”.

Que, con fecha 21 de febrero de 2025 mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-CPPO-2025-0003-M el Administrador de Contrato indica al Director de Obras Públicas Municipales “(...) *Con fecha 17 de enero de 2025 mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-FI-2025-0001-O, la fiscalizadora del contrato MCO-GADM-CB2024-007 para el “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS” informa que los trabajos preliminares se encuentran en un 26% de avance en el suministro de material.*

En tal sentido, en mi calidad de Administrador del Contrato solicito se informe los motivos por los cuales no se ha avanzado en los trabajos preliminares; tova vez que, se notificó al contratista el inicio de trabajos el 09 de diciembre de 2024 y se se encuentra suspendido el plazo de ejecución desde el 10 de diciembre de 2024. (...)”.

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0033-O de fecha 27 de febrero de 2025 el Director de Obras Públicas Municipales informa al Administrador de Contrato “(...) *En referencia al Memorando Nro. GADBOLIVAR-CPPO-2025-0003-M del 21 de febrero del 2025, respecto al contrato No. MCO-GADMCB-2024-007 denominado: “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS”, me permito informarle que los trabajos de cambio de sub- base se encuentran concluidos por parte de la Municipalidad de acuerdo al Informe emitido por el Jefe de Mantenimiento mediante Oficio Nro. 005-GADMCB-2025-F del 26 de febrero del 2025; por lo tanto, sírvase realizar el trámite correspondiente de notificación al contratista para el reinicio de la obra. (...)*”.

Que, mediante comentario inserto del Administrador de Contrato en el Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0033-O indica a la Fiscalizadora “(...) *Verificar que los trabajos de cambio de sub base cumplan con las características conforme normativa correspondiente e informar. (...)*”.

Que, con fecha 05 de marzo de 2025 mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-FI-2025-0006-O la Fiscalizadora del contrato indica al Administrador de Contrato “(...) *En referencia al Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0033-O, de fecha 27 de febrero de 2025, en el cual se informa sobre la culminación de los trabajos ejecutados por la municipalidad en el proyecto “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS”, me permito comunicar que, tras la inspección realizada el 28 de febrero de 2025, se constató que el material ha sido colocado conforme a lo establecido en los planos de diseño de la obra.*

Por lo tanto, se considera procedente continuar con el cumplimiento del objeto del contrato. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-034-RM, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Arq. Raúl Montenegro en su calidad de Administrador De Contrato del proceso MCO-GADM-CB-2024-007 que tiene por objeto el “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS”, solicita autorización para levantar la suspensión del plazo contractual, en dicho documento en su parte pertinente se concluye “(...) *Con los argumentos expuestos y con base a la normativa legal correspondiente, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales, es conveniente autorizar el levantamiento de la suspensión del plazo y reiniciar el mismo desde el 06 de marzo de 2025; y se recomienda “(...) Autorizar a quien corresponda, proceder con la elaboración de la Resolución para el levantamiento de la suspensión del plazo contractual y reinicio del mismo a partir del 06 de marzo de 2025; y, notificar de dicha acción al Contratista, Administración del Contrato y Fiscalización;*

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el INFORME DE ADMINISTRACIÓN DE REINICIO DE PLAZO CONTRACTUAL, elaborado y suscrito por el Arq. Raúl Montenegro, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-034-RM, de fecha 05 de marzo de 2025, en su calidad de Administrador De Contrato del proceso MCO-GADM-CB-2024-007 que tiene por objeto el “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS”.

Artículo 2.- DISPONER, el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO contractual del proceso MCO-GADM-CB-2024-007 que tiene por objeto el “ADOQUINADO EN LA COMUNIDAD SAN JOSÉ DE TINAJILLAS”, suspendido mediante Resolución Administrativa No. 00134a-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, el cual reiniciará a partir del 06 de marzo del 2025.

Artículo 3.- Disponer que a través de Secretaría General se notifique con la presente Resolución, al Administrador de Contrato y Fiscalizadora del GADM CB.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Contratista, la presente resolución Administrativa, para los fines legales que correspondan.

Artículo 5.- Al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy 06 de marzo del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy 06 de marzo del año dos mil veinticinco.

Dr. Paúl Herrería
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMCB

